

VI-00567-F-2023

SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO (C.L.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE  
DERECHOS

Viedma, 21 de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (C.L.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-00567-F-2023, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 12/05/2025, mediante Disposición 046/2026 SENAF la Sra. Delegada para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso con carácter excepcional, cambiar el alojamiento y disponer la prórroga por el plazo de noventa (90) días de la medida especial de protección de derechos, así como también el alojamiento de la adolescente L.G.C. (16), DNI N° 4., en el Caina Adolescentes Mujeres de la ciudad de Viedma.

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 18/05/2026 se notificó de la prórroga de la medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional y la modificación de la modalidad de alojamiento dispuesta en resguardo de los derechos de la adolescente, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontraría la adolescente, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior de la misma (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición 046/2026 SENAF de fecha 12/05/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la adolescente, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para L.,

recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

**RESUELVO:**

**I.-** Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 046/2026 SENAF, realizado por la Sra. Delegada para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 12/05/2026 que dispone la prórroga de la medida especial de protección de L.G.C. (16), DNI N° 4., en el Caina Adolescentes Mujeres de la ciudad de Viedma. por el término de noventa (90) días, ello a los fines del resguardo integral de la misma (arts. 36, 37, 38, 39 inc. g) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

**II.-** Hacer saber al organismo proteccional que, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá continuar trabajando y determinando alternativas de contención para L.. Ello en atención al tiempo transcurrido desde la fecha inicial de la medida dispuesta, informando asimismo si se encuentran agotadas las estrategias de intervención en relación a la familia extensa de las menores de edad, recordándoles que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

**III.-** Regístrese, protocolícese, notifíquese y a Senaf y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, mediante Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA